



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito
Palmira, Valle del Cauca

Proceso: Responsabilidad Médica
Demandante: Bertilda Rojas Torres
Demandados: Nueva EPS S.A., Clínica Palmira y/o

INTERLOCUTORIO No. 321.

Radicación No. 76-520-31-03-001-2022-00033-00

Palmira, mayo 3 de 2024

Se proveerá sobre el escrito allegado por las partes¹ a través de sus apoderados judiciales, debidamente coadyuvado, el día 15 de abril del año en curso, solicitando en términos del artículo 161 numeral 2 del C.G.P., *“la suspensión del proceso, por el término de un (1) mes, es decir, hasta el día 15 de mayo del año que avanza, en vista que las partes están auscultando acercamientos conciliatorios”*.

Conforme a lo expuesto, encuentra la instancia que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 161 numeral 2º del Código General del Proceso, que dice: *“2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”*, como quiera que la solicitud cumple los requisitos de la norma procesal, es procedente aceptar nuevamente lo pedido por las partes, lo cual se dejará consignado en la parte resolutive de este proveído, declarando la suspensión del proceso por el resto del término solicitado, es decir, hasta el 15 de mayo de 2024. *En consecuencia, no se llevará a cabo la audiencia programada para el día 7 de mayo de 2024, a las 10:00 de la mañana.*

En razón de lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL del CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:**

Primero. Aceptar la solicitud de las partes y decretar la **suspensión del proceso**, la cual tendrá lugar por el resto del término solicitado, es decir, **hasta el día 15 de mayo de 2024**, para los fines indicados por los profesionales del derecho, en representación de las partes trabadas en la litis, como se dejó indicado en la parte motiva de este proveído.

¹ Ítem 101 expediente digital
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Segundo. Como consecuencia de lo anterior, no se llevará a cabo la diligencia programada para el día 7 de mayo de 2024, a las 10:00 de la mañana.

Tercero. Notificar esta providencia, conforme las directrices de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, por estados electrónicos del micrositio web del despacho.



CARMEN CECILIA LÓPEZ GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:
Carmen Cecilia Lopez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e484a032db8f80d371bad729e5718de68bed30be5b602d303ff44d68043c56**

Documento generado en 03/05/2024 04:02:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>